



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 193/2020

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES 3

DECRETO 194/2020

POR EL QUE SE EXTINGUE Y LIQUIDA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN..... 8

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) 12

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2020 14

Decreto 193/2020 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que actualmente enfrentamos una situación de contingencia sanitaria que nos ha compelido a cancelar diversos eventos públicos, a suspender las clases durante un mes, así como a la implementación de diversas medidas de contención para evitar la diseminación del nuevo coronavirus, Covid-19, en el estado, todo a fin de proteger a la población de Yucatán.

Que lo anterior se ha realizado siguiendo tanto las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud¹ como de los expertos en salud pública, entre las que se encuentra promover medidas de distanciamiento físico, de acuerdo con el riesgo de contagio que se presente.

Que, por otra parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en sus artículos 71, 74 y 83, que los organismos públicos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno, que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente, que este sesionará al menos cuatro veces al año y que los consejos de administración de las empresas de participación estatal mayoritaria se integrarán de acuerdo con sus estatutos y en lo que no se opongan, con sujeción al referido código.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán regula la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del estado, por lo que detalla con mayor profundidad las disposiciones establecidas en el código mencionado, entre las que se encuentran lo relacionado con los órganos de gobierno, las convocatorias a las sesiones, el contenido del orden del día, entre otros aspectos que, si bien son de importancia, se refieren a temas de administración interna.

Que, actualmente, existen medios electrónicos que permiten tanto la identificación como la comunicación y el intercambio de información inmediatos, con alto grado de confiabilidad, de manera que incluso son utilizados a nivel federal para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, así como de venta y remate de bienes, entre otros, por lo que representan una alternativa para disminuir las interacciones sociales y, así, fomentar el distanciamiento que recomienda la Organización Mundial de la Salud con motivo del Covid-19.

Que, adicionalmente a las medidas implementadas hasta el momento para proteger a la población en general, es necesario también llevar a cabo acciones para la protección de la salud de los servidores públicos encargados de la toma de

¹ Organización Mundial de la Salud. (2020). Statement on the second meeting of the International Health Regulations (2005) Emergency Committee regarding the outbreak of novel coronavirus (2019-nCoV). Recuperado de: [https://www.who.int/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

decisiones relacionadas con la prestación de diversos servicios, especialmente en estos momentos de contingencia sanitaria, como claramente lo es el establecimiento de la posibilidad de aprovechar los medios electrónicos para llevar a cabo las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades, de manera que no se convierta en la regla general, pero que permita el acceso a esta posibilidad en caso de que sea necesario, conforme a lo que determine el presidente de dichos órganos, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 193/2020 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales

Artículo único. Se reforman: la denominación de la sección primera del capítulo IX del título único del libro tercero; y los artículos 619, 620 y 621; y **se adicionan:** la fracción VI al artículo 615, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VI y VII, para pasar a ser las fracciones VII y VIII; y el artículo 626 Bis, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 615. ...

I. a la V. ...

VI. Determinar la celebración de sesiones bajo la modalidad en línea, de conformidad con el artículo 619 de este Reglamento;

VII. y VIII. ...

**SECCIÓN PRIMERA
De las sesiones**

Artículo 619. Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este Reglamento.

El Presidente de la Junta de Gobierno o su equivalente determinará, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad en línea, cuando se susciten contingencias sanitarias, desastres de origen natural o humano, o situaciones de naturaleza análoga que hicieren conveniente, para salvaguardar la integridad física de los miembros y, en su caso, de los invitados, no sesionar bajo la modalidad presencial.

Artículo 620. Corresponde al Director General de la entidad o su equivalente, elaborar y presentar al Órgano de Gobierno en la primera sesión del año, el proyecto de calendario para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno o su equivalente.

El calendario que aprueben los órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Código, sólo podrá modificarse por causas de fuerza mayor o por solicitud de la mayoría de sus miembros o de su Presidente.

Artículo 621. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o su equivalente, o por el Secretario de Actas y Acuerdos, y contendrán la especificación del día, la hora y, en su caso, el lugar en que se llevará a efecto la sesión de que se trate. En los casos extraordinarios que prevé el artículo 619 de este Reglamento, las convocatorias precisarán, además, que la sesión se celebrará bajo la modalidad en línea y el sistema, plataforma o medio tecnológico a través del cual se celebrará la sesión.

Artículo 626 Bis. En el caso de las sesiones bajo la modalidad en línea, la Convocatoria, la Orden del Día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados por el Secretario de Actas y Acuerdos, en formato electrónico, a través de los correos electrónicos de los miembros y, en su caso, de los invitados, con la anticipación prevista en los artículos 625 y 626 de este Reglamento, según el tipo de sesión de que se trate.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de marzo de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico**

(RÚBRICA)

**Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales.

(RÚBRICA)

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Abog. Wilbert Antonio Cetina Arjona
Fiscal general del Estado

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo

(RÚBRICA)

Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico

(RÚBRICA)

C. Jorge André Díaz Loeza
Secretario de Desarrollo Rural

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales.

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General del Estado

(RÚBRICA)

C. P. Bernardo Cisneros Buenfil
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

(RÚBRICA)

Lic. Erica Beatriz Millet Corona
Secretaria de la Cultura y las Artes

(RÚBRICA)

C. Rafael Combaluzier Medina
Secretario de Pesca y Acuacultura Sustentables

(RÚBRICA)

Lic. María Herrera Páramo
Secretaria de las Mujeres

Decreto 194/2020 por el que se extingue y liquida el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 9 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 301/2015 por el que se regula el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán.

Que el referido Decreto 301/2015, en su artículo 2, dispone que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través de la operación del Sistema de Protección Social en Salud.

Que el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Que, con las modificaciones legales realizadas por el decreto mencionado en el párrafo anterior, se formalizó la regulación del Instituto de Salud para el Bienestar y, consecuentemente, la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud.

Que, para consolidar las reformas legales realizadas por dicho decreto federal, este, en su artículo transitorio séptimo, dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de hasta ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en su artículo 14, fracción XIV, que el gobernador tiene, entre otras, la facultad de decretar o, en su caso, solicitar al Congreso del estado, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que este código establece, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o el decreto que corresponda fijará la forma y los términos para su extinción y liquidación.

Que el código en comento señala, en su artículo 70, que, cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía del

estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al titular del Poder Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel; asimismo, podrá proponer la fusión de organismos cuando la actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que, atento a lo anterior, la Secretaría de Salud, dependencia a la que se encuentra sectorizado el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, mediante oficio SSY/DAJ/SF/0586/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas su opinión con respecto a la posible extinción y liquidación de este organismo público descentralizado, en virtud de que, por disposición federal, el modelo de coordinación intergubernamental y para la prestación de servicios en materia de salud en el país cambió, desapareciendo al Sistema de Protección Social en Salud, sistema que le daba sustento jurídico a dicho organismo, y dando paso, en su lugar, al Instituto de Salud para el Bienestar.

Que, en respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/0182/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, expidió el dictamen de viabilidad sobre la extinción y liquidación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, en virtud de que, por disposición federal, ya no subsiste el objeto que dio lugar a su regulación.

Que, como resultado de todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 630 de su reglamento, es necesario, para alinearse al nuevo modelo de salud dispuesto por la presente administración federal, establecer las bases normativas para la extinción y liquidación del Régimen de Protección Social en Salud de Yucatán, a efecto de que los actos jurídicos y administrativos que se desarrollen para estos fines, lo hagan conforme a derecho, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 194/2020 por el que se extingue y liquida el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, regulado mediante Decreto 301/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de septiembre de 2015.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán conservará su personalidad jurídica, exclusivamente, para efectos de los procesos de extinción y liquidación a que se encuentre sujeto.

Artículo 2. Liquidador

La Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en los Lineamientos para los procesos de

entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado. Para ello, la persona designada tendrá las más amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción, liquidación y transferencia, de conformidad con este decreto.

Artículo 3. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, pasarán al patrimonio estatal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción y liquidación, y que en estos se respeten las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 301/2015 por el que se regula el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de septiembre de 2015.

Tercero. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Salud, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, y de conformidad con el artículo 646 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de desincorporación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Cuarto. Trámite de asuntos

Los asuntos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole, pendientes o en trámite, que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, se encuentren bajo cualquier concepto en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría de Salud.

Quinto. Transferencia de recursos

El patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, los recursos en cuentas y los bienes muebles del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, pasarán al dominio y uso de la Secretaría de Salud, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de este decreto, en términos del artículo 56 de los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, y los procedimientos correspondientes se desarrollarán con la participación que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de marzo de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General



ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 30 fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 6, 15, 16, 23 fracción I y XVI de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; 15 y 69 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y; 55 último párrafo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

I. Que a fin de evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de los colaboradores de esta institución y en seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la contingencia sanitaria que representa el COVID-19;

II. Que la Auditoría Superior del Estado, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; asimismo, es competente para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y demás situaciones que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Yucatán;

III. Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, y

IV. Que con el objeto de mantener la legalidad de las actuaciones de esta autoridad en relación con los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable en materia de auditorías y de los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del periodo comprendido del 25 de marzo al 20 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances.

Quedan exceptuados de lo anterior, los trámites administrativos que resulten estrictamente indispensables, así como aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en alguno de los días considerados en el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Asimismo, las diligencias que a la fecha de publicación del presente acuerdo se encuentren pendientes por desahogar, interrumpirán su cómputo de conformidad con lo señalado en el punto anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán a los veinte tres días del mes de marzo de dos mil veinte.

(RÚBRICA)

C.P. Mario Can Marín.
Auditor Superior del Estado de Yucatán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2020

	2020		
	Febrero	Julio	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2020 (recursos para la armonización contable).			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 42 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 42 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 26 de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2020, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 25 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Torres García.**- Rúbrica.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA